



ON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de
 Jerusalén, de Navarra, de
 Granada, de Toledo, de Va-
 lencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
 de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A todos los Corregidores, Asistente, Governadores,
 Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces,
 Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas
 las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros
 Reynos, assi Realengo, como de Señorío, y Abaden-
 go, à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca,
 ò tocar puede en qualquier manera: Sabed, que en
 consecuencia de lo prevenido en el Concordato hecho
 entre la Santa Sede, y nuestra Real Persona en veinte
 y seis de Setiembre de mil setecientos y treinta y siete,
 se dignò la Santidad de Clemente Duodecimo confir-
 marlo generalmente en todos los Articulos por su
 Breve Apostolico, que comienza: *Pro singulari fide*,
 dirigido à los Arzobispos, y Obispos de estos Reynos,
 expedido en Roma en veinte y quatro de Noviembre
 del mismo año; y queriendolo executar especifica, è
 individualmente, por lo tocante al Articulo segundo,
 y quinto, se sirviò igualmente expedir, con la propria
 fecha, otros dos Breves, el uno, que empieza: *Aliàs*
Nos, y mira al expressado Articulo segundo, en que

A



se priva de la inmunidad local à los Salteadores de caminos, Assesinos, y Homicidas, con animo deliberado; y el otro, que empieza: *Quanto cum Pontificia providentia*, y se termina al referido Artículo quinto, en que, para evitar las colusiones, fraudes, y dolos, que en la institucion de los Patrimonios, para ordenarse de Orden Sacro suelen cometerse en estos Reynos, se reduce su quota annual à la de sesenta escudos Romanos, y se prohiben con graves penas las Donaciones, y Enagenaciones fingidas, y Contratos simulados, que se celebran con Personas Eclesiasticas, con el fin de eximirse el Señor legitimo de contribuir à nuestra Real Persona sus justos Tributos, el qual ultimo Breve fue dirigido al Cardenal Valentini Gonzaga, su Nuncio entonces en estos Dominios, cometiendo à su vigilancia, y cuidado, que con insercion literal de todo su contexto, promulgasse por Edicto publico las enunciadas penas (hasta la de Excomunion reservada) contra los que en qualquier modo concurrieren à semejantes Contratos: Y asimismo dandole la Comission para remitir con el Edicto mencionado, à dichos Arzobispos, y Obispos, los demàs Breves arriba referidos, encargandoles en nombre de su Beatitud, que cada uno en su respectivo Territorio hiciesse guardar, y cumplir lo contenido en ellos, precediendo la publicacion para que llegasse à noticia de todos. Y no haviendose esto executado por el referido Cardenal Valentini, por embarazos que se interpusieron, y haviendose oy practicado por el Arzobispo de Edeffa, Nuncio de nuestro Santo Padre Benedicto Decimoquarto, en virtud de otro Breve de su Beatitud, que con insercion tambien literal del antecedente se sirvió dirigir à este Prelado, que comienza: *Quantum inter sit,*

7
y Edictos que refiere, à fin de que haciendola presente en el Acuerdo, por este se den las ordenes correspondientes à todos los Pueblos de esse Reyno, sin reservar alguno, para su mas puntual cumplimiento, disponiendo se impriman los Exemplares correspondientes, sobre cuya brevedad, y prompta execucion hace à V. Exc. el Consejo el mas especial encargo, y del Recibo de uno, y otro se servirà V. Exc. darne aviso, para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. Exc muchos años, Madrid, y Mayo veinte de mil setecientos quarenta y uno. Don Francisco del Rallo y Calderon. Excelentissimo Señor Marquès del Castellar.

ZARAGOZA 29. DE MAYO DE 1741.
Acuerdo General.

SEÑORES:
Segovia.
Casaxares.
Lagrava.
Santayana.
Clemente.
Antolinez.
Benitez.

O Bedecese el orden del Consejo, que expressa esta Carta, con la veneracion, y respeto devido se guarde, cumpla, y executa en todo, y por todo lo que por ella se manda, à cuyo fin se reimpriman los Breves, Edictos, y Provision del Consejo, que le acompaña; y se despachen Veredas à todos los Corregidores del Reyno, para que en cada una de las Ciudades, Villas, y Lugares de sus respectivos Partidos dexen un Exemplar de cada Impreso para su observancia, y cumplimiento: Y registrada en los Libros de Acuerdo, se ponga original en el Archivo de esta Audiencia.

Concuerda este traslado con la Provision del Consejo, Orden, y Decreto de su obedecimiento, que originales q^{ue} en en la Secretaria del Real Acuerdo de esta Audiencia de ^{razon de} mi cargo, de que certifico = Don Josefa Sebastian Ortiz.

... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...

... de la Academia ...

... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...
... de la Academia ...

